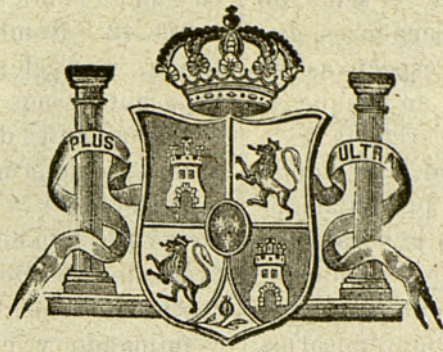


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm. 275.)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Segun los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

- PROVINCIA DE ALBACETE.
En los pueblos 6 inv.
- PROVINCIA DE ALICANTE.
Sin novedad.
- PROVINCIA DE ALMERÍA.
En los pueblos 10 inv. y 5 def.
- PROVINCIA DE BADAJOZ.
No se ha recibido el parte.
- PROVINCIA DE BARCELONA.
En la capital 16 inv. y 8 def.
En los pueblos 61 inv. y 21 def.
- PROVINCIA DE BURGOS.
En la capital 2 inv. y 2 def.
En los pueblos 24 inv. y 7 def.
- PROVINCIA DE CÁDIZ.
En la capital 15 inv. y 4 def.
En los pueblos 13 inv. y 7 def.
- PROVINCIA DE CASTELLON.
En un pueblo 2 inv.
- PROVINCIA DE CIUDAD REAL.
En los pueblos 2 inv. y 3 def.
- PROVINCIA DE CÓRDOBA.
En la capital 2 inv. y 1 def.
En los pueblos 6 inv.
- PROVINCIA DE CUENCA.
En los pueblos 4 inv. y 3 def.
- PROVINCIA DE GERONA.
En los pueblos 19 inv. y 1 def.
- PROVINCIA DE GRANADA.
Sin novedad en toda la provincia.
- PROVINCIA DE GUADALAJARA.
Sin novedad.
- PROVINCIA DE HUESCA.
En la capital 1 inv. y 1 def.
En los pueblos 10 inv.

- PROVINCIA DE JAEN.
En la capital 40 inv. y 25 def.
En los pueblos 29 inv. y 10 def.
- PROVINCIA DE LÉRIDA.
En los pueblos 7 inv. y 4 def.
- PROVINCIA DE LOGROÑO.
En los pueblos 23 inv. y 3 def.
- PROVINCIA DE MURCIA.
En la capital 1 def.
En los pueblos 12 inv. y 12 def.
- PROVINCIA DE MÁLAGA.
En los pueblos 24 inv. y 11 def.
- PROVINCIA DE NAVARRA.
En los pueblos 6 inv. y 2 def.
- PROVINCIA DE PALENCIA.
En los pueblos 18 inv.
- PROVINCIA DE SALAMANCA.
En la capital 3 inv. y 3 def.
En los pueblos 9 inv. y 5 def.
- PROVINCIA DE SANTANDER.
En la capital 3 inv. y 3 def.
En los pueblos 8 inv. y 1 def.
- PROVINCIA DE SEGOVIA.
En los pueblos 4 inv. y 1 def.
- PROVINCIA DE SORIA.
En un pueblo 1 def.
- PROVINCIA DE TARRAGONA.
Sin novedad.
- PROVINCIA DE TERUEL.
En un pueblo 4 inv. y 3 def.
- PROVINCIA DE TOLEDO.
En los pueblos 10 inv. y 3 def.
- PROVINCIA DE VALENCIA.
En los pueblos 7 inv. y 1 def.
- PROVINCIA DE VALLADOLID.
En los pueblos 54 inv. y 14 def.
- PROVINCIA DE ZAMORA.
En un pueblo 10 inv.
- PROVINCIA DE ZARAGOZA.
En los pueblos 12 inv. y 3 def.
- PROVINCIA DE MADRID.
En los pueblos 7 inv. y 8 def.
Madrid 2 de Octubre de 1885.—
El Director general, Arcadio Roda.

JUNTA PROVINCIAL DE SOCORROS.

SUSCRICION.

Lista de los Sres. suscritores que han respondido al llamamiento hecho por el Gobierno de S. M. en su Real decreto de 21 de Agosto

último, y cantidades con que han contribuido por Corporaciones, cuerpos, dependencias etc., para que dicha Junta pueda inmediatamente distribuir las en proporcion á las urgencias y necesidades de los pueblos que estén ó sean invadidos por el cólera morbo.

NOMBRES.	Cantidades ingresadas en la Depo-sitaria provincial.	
	Pesetas cénts.	
<i>Recaudado en el dia de la fecha.</i>		
Junta local de socorros de Quintanilla Riofresno.		
D. Pedro Renedo	1	
Pedro Varona.....	1	
Entre otros varios vecinos.	6'16	
Junta local de socorros de Cañizar de Amaya		
D. Julian Leon.....	1	
Mariano Manzanal.....	5	
José Ramos.....	1'25	
Felix Andrés.....	1	
Gregorio Andrés.....	1	
Julian Miguel.....	1	
Fernando Gutierrez....	1	
Emeterio Nogales.....	4	
Dámaso Pedrosa.....	1	
Cesareo Pedrosa.....	1	
Juan del Hierro..	2'50	
Eusebio Ramos.....	1	
Entre otros varios vecinos.	15'64	
Junta local de socorros de Villamartin de Villadiego.		
D. Pedro Cuesta.....	1'25	
Francisco Martinez....	2	
Entre otros varios vecinos.	11'15	
Junta local de socorros de Rebolledo Traspeña.		
D. Fulgencio Corralejo....	1	
Entre otros varios vecinos.	13'20	
Suma.....	73'15	
De dias anteriores.	6810'19	
Total ingresado...	6883'34	

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del expresado Real decreto, esta Junta ha acordado hacerlo público en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados, quedando en dar á conocer también las cuentas de inversion de fondos como encarga el mismo artículo.

Burgos 23 de Setiembre de 1885.—
 El Gobernador, Presidente, Carlos Créstar.—P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 29 del pasado Setiembre, me dice lo que sigue:

«S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

Habiendo fallecido D. Benito Gutierrez Fernandez, Senador por la provincia de Burgos, y comunicada la vacante por el Senado: Visto el art. 58 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877; Vengo en decretar lo siguiente:— Artículo único. El dia 25 de Octubre próximo se procederá á la eleccion parcial de un Senador por la provincia de Burgos.—Dado en Palacio á 29 de Setiembre de 1885.—
 ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Raimundo Fernandez Villaverde.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

En su consecuencia, y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el anterior Real decreto, he acordado hacerlo público en este periódico oficial, copiando á continuacion las disposiciones legales á que ha de sujetarse el procedimiento electoral, para conocimiento de cuantos funcionarios están llamados á entender en tan importantes operaciones, á quienes encargo el inmediato envio de las actas que prescribe el art. 35 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877, advirtiéndoles al propio tiempo que el puntual y exacto cumplimiento de la ley es garantía segura de la sinceridad electoral y el único medio de evitarse ineludibles responsabilidades.

Burgos 2 de Octubre de 1885.

EL GOBERNADOR,
 CARLOS CRÉSTAR.

Art. 30. Ocho días antes del señalado por el Gobierno para la elección general de Senadores tendrá lugar en cada pueblo la de compromisarios que han de concurrir á la capital de la provincia para verificar la referida elección.

Art. 31. Cada distrito municipal elegirá por los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes á que se refieren los artículos anteriores un número de compromisarios igual á la sexta parte de los Concejales.

Los distritos municipales donde el número de Concejales no llegue á seis elegirán, sin embargo, un compromisario.

Solo serán elegibles para este cargo los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes que concurren al acto y sepan leer y escribir.

Art. 32. A las diez de la mañana del día designado se reunirán en las Salas Consistoriales, previamente citados por el Alcalde y bajo su presidencia, los individuos de Ayuntamiento y los mayores contribuyentes; y después de la lectura del Real decreto de convocatoria y de los artículos de la Constitución y de esta ley relativos al acto, que hará el Secretario de Ayuntamiento, se constituirá la mesa interina, asociándose al Presidente los dos mas ancianos como escrutadores, y el mas joven como Secretario.

Art. 33. En el acto se procederá por papeletas á la elección de dos escrutadores y un Secretario, entregando cada uno de los electores al Presidente una papeleta escrita ó impresa con los nombres de un elector de los presentes para escrutador y otro para Secretario; y hecho el escrutinio, quedarán elegidos los dos que reúnan mayor número de votos para escrutadores, y el que tenga mayoría para Secretario.

Art. 34. Constituida la mesa definitiva, compuesta del Alcalde, Presidente, los dos escrutadores y Secretario elegidos, se procederá á la elección del compromisario ó compromisarios que correspondan al pueblo por medio de papeletas que los electores depositarán en la urna por mano del Presidente, y se observarán las demás reglas establecidas en los artículos 20, 21 y 22 hasta proclamar los compromisarios elegidos.

Art. 35. Extendida el acta, que quedará en el Archivo del Ayuntamiento, se sacarán copias autorizadas por el Presidente, escrutadores y Secretario; una se entregará á cada uno de los compromisarios elegidos para que les sirva de credencial; otra se remitirá al Gobernador de la provincia, y la otra á la Diputación provincial.

Art. 36. Los compromisarios elegidos en la forma determinada por los artículos anteriores se presentarán en la capital de la provincia dos días antes del señalado para la elección de Senadores, con las certificaciones respectivas de sus nombramientos, de las que se tomará nota en la Secretaría de la Diputación provincial, expresando en ella el día de su presentación.

Art. 37. La Junta general para el nombramiento de Senadores, compuesta de la Diputación provincial y de los compromisarios elegidos por los distritos municipales, se celebrará en el sitio mas á propósito de la capital, designado por el Gobernador de la provincia el día antes del señalado para la elección general.

Art. 38. Reunidos los Vocales á las diez de la mañana en el local designado, bajo la presidencia del Presidente de la Diputación provincial, previa lectura del decreto de convocatoria y de los artículos de la Constitución y de esta ley que tienen relacion con el acto, y de la lista de compromisarios que hubieren presentado sus certificaciones, se procederá al nombramiento por dicho Presidente entre los compromisarios presentes de cuatro Secretarios escrutadores interinos, recayendo el nombramiento en los dos mas ancianos y en los dos mas jóvenes.

Art. 39. Constituida la mesa interina, se procederá á la elección de la definitiva, que se compondrá de un Presidente, que será siempre el de la Diputación provincial ó el que haga sus veces, y de cuatro Secretarios escrutadores, elegidos en votación secreta por papeletas entre los mismos compromisarios presentes.

Art. 40. No se procederá á la elección de la mesa definitiva ni á ningun otro acto posterior interin no se hallen presentes para tomar acuerdo la mitad mas uno de los que tengan derecho de votar en esta elección.

En el caso de que no se haya reunido el número necesario, el Presidente y los Secretarios escrutadores de la Junta interina dirigirán el oportuno aviso por medio del Boletín oficial de la provincia á todos los Ayuntamientos de los pueblos cuyos compromisarios no se hubieren presentado en la primera reunion, fijándoles el período de 10 días para que lo verifiquen; con apercibimiento de que no haciéndolo en el día señalado se considerará que aprueban en un todo cuanto en la Junta electoral se determine, la que se celebrará sea el que quiera el número que concurra.

Art. 41. Los Ayuntamientos de los pueblos á que se refiere el artículo anterior cuidarán bajo su responsabilidad de poner en conocimiento de los compromisarios

morosos el aviso de la mesa interina de la Junta electoral provisional, dando cuenta al Presidente de esta Junta de haberlo verificado en tiempo hábil.

Art. 42. Nombrada la mesa interina, y en el supuesto de que haya mitad mas uno para tomar acuerdos, antes de pasar al nombramiento de la mesa definitiva se procederá por la interina al examen y revision de todas las certificaciones de nombramientos de compromisarios, las cuales irán examinando y confrontando con las actas de los distritos de que habla el art. 35, y emitiendo su dictámen sobre ellas.

Este será votado sin discusión, causando acuerdo el voto de la mayoría, sin perjuicio de lo que resuelva después el Senado.

Una vez confrontadas las certificaciones, se devolverán á los interesados, haciendo constar en ellas, bajo la firma de un Secretario escrutador, si han sido ó no aprobadas.

La elección de los cuatro Secretarios escrutadores de la mesa definitiva se verificará llevando cada elector, manuscrita ó impresa, en papel precisamente blanco, una papeleta, que también podrá escribir en el local de la elección, donde haga constar de una manera clara y distinta los nombres y apellidos de dos compromisarios entre los presentes.

Acercándose los electores á la mesa uno por uno, irán exhibiendo su certificación de nombramiento, de la cual se enterará el Presidente y devolverá sellada, anotando un Secretario escrutador las palabras: *votó para Secretarios*, en la lista de votantes para este acto, después que el elector haya votado, entregando la papeleta de votación al Presidente, que la depositará en la urna.

Art. 43. No se suspenderá el acto de la elección de la mesa definitiva hasta que todos los electores presentes hayan emitido sus votos; para lo cual, antes que el Presidente declare cerrada la votación, uno de los Secretarios escrutadores preguntará: *¿Falta algun elector por votar?*

Un Secretario escrutador leerá después en alta voz los nombres de los electores que hayan tomado parte; contará y declarará su número al terminar la lectura, y en seguida el Presidente, abriendo la urna, dirá: *Se procede al escrutinio*.

Art. 44. El escrutinio y los incidentes á que dé lugar se ajustarán á las disposiciones de los artículos 20, 21 y 22.

Art. 45. Terminado el escrutinio con el recuento y resumen de los votos, el Presidente proclamará Secretarios escrutadores á los cuatro compromisarios que hubiesen obtenido mayor número de votos,

y dará posesión de los cargos á los elegidos, declarando constituida definitivamente la Junta electoral provincial para la elección de Senadores.

Art. 46. El Presidente y Secretarios escrutadores interinos redactarán y firmarán el acta de la Junta preparatoria: esta acta será depositada en el archivo de la Diputación provincial.

Art. 47. Reunida la Junta electoral á las diez de la mañana del siguiente día, el Presidente declarará que empieza la votación para Senadores.

Art. 48. Dará principio votando primero los cuatro Secretarios escrutadores; después los Diputados y compromisarios indistintamente, y por último el Presidente de la Junta.

Art. 49. La votación se hará por papeletas en papel blanco, impresas ó manuscritas, que el Presidente depositará en la urna á presencia del elector después de haber examinado su certificación de nombramiento, que sellada segunda vez le devolverá. Un Secretario escrutador anotará el haber votado en la correspondiente casilla de las listas de electores con las palabras: *votó para Senadores*.

Los Diputados provinciales y el Presidente votarán con el carácter de tales sin presentar ninguna clase de documento, y los Secretarios escrutadores anotarán que han votado con la fórmula: *votó el Diputado provincial Don...*, y *votó el Sr. Presidente*.

Art. 50. Las papeletas de votación contendrán solo el nombre y apellido ó título de los Senadores que hayan de elegirse, contándose por el orden en que estén escritos y teniendo por no escritos los que excedan del número fijado para cada elección.

Art. 51. Esta votación no podrá suspenderse: y cuando todos los electores hubieren ejercitado su derecho, para lo cual un Secretario escrutador preguntará en alta voz: *¿Falta algun Sr. Diputado provincial ó compromisario por votar?* el Presidente declarará cerrada la votación y se procederá al escrutinio.

Art. 52. Este acto se verificará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de esta ley.

Art. 53. Cuando los candidatos ó alguno de ellos no hayan reunido la mitad mas uno de los votos, se procederá á segunda votación: pero no entrarán en ella sino los que hayan obtenido mayor número de votos hasta el duplo de los que deban elegirse.

En todos los casos de empate decidirá la suerte.

En la segunda elección bastará alcanzar mayoría relativa.

Art. 54. Terminadas estas operaciones, el Presidente proclamará Senadores á los que hayan sido

elegidos, y se extenderá por los Secretarios escrutadores la correspondiente acta de todo lo ocurrido, según el modelo que acompaña á esta ley.

El acta original se depositará en el Archivo de la Diputación provincial.

Una copia de la misma acta, expedida por el Presidente y Secretarios escrutadores, se remitirá al Ministro de la Gobernación, y otra copia autorizada por el Secretario de la Diputación provincial, con el V.º B.º de su Presidente y el sello de la corporación, se entregará á cada uno de los Senadores electos para que les sirva de título de su nombramiento, la cual presentarán en la Secretaría del Senado. Una certificación del acta original con toda su documentación será remitida al Senado dentro del término de ocho días.

Art. 55. Terminadas las operaciones de que hablan los artículos anteriores, el Presidente de la Junta electoral la declarará disuelta.

Circular.

Segun me participa el Juez municipal de Villasante de Montija, han sido robadas de aquel distrito dos yeguas y dos potrancos, una de ellas castaña, de once años, como de seis cuartas de alzada, con un lunar blanco en uno de los costillares, y marca de fuego B. R. en un cuadrillo.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la averiguacion de las personas en cuyo poder se encuentren, y caso de ser habidas serán puestas unas y otras á disposicion del Juzgado de Instruccion correspondiente, á los fines que procedan.

Burgos 1.º de Octubre de 1885.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

SECCION DE CUENTAS MUNICIPALES.

Resumen de los trabajos hechos por la Seccion durante el mes de Setiembre último.

Cuentas aprobadas definitivamente	50
Idem pasadas á informe de la Comision provincial...	117
Idem en las cuales se ha formado pliego de reparos...	50
Idem en las que se ha propuesto la devolucion por mal formadas.....	40
Expedientes de incidencias de que se ha dado cuenta al Sr. Gobernador.....	38
Idem de nombramientos de comisionados para la formacion de cuentas.....	»
Comunicaciones expedidas.	294

Otro de los trabajos llevados á cabo desde el 7 de Enero de 1882 hasta el 30 de Setiembre último.

Cuentas examinadas por la Seccion..... 6855

Estado de las mismas.

Aprobadas definitivamente.	5531
En el Tribunal de Cuentas.	6
En la Comision provincial para su informe.....	341
Devueltas á los cuentadantes por mal formadas.....	145
Pendientes de contestacion á pliegos de reparos.....	527
Pendientes de reintegro...	305
	<u>6855</u>

Clasificacion de las 8187 cuentas municipales que corresponden á los Ayuntamientos de esta provincia desde el año económico de 1868-69 hasta el de 1883-84, ambos inclusive.

Aprobadas antes del 7 de Enero de 1882.....	39
Idem desde dicho dia hasta el 30 de Setiembre último.	5531
Idem por las Juntas municipales, segun certificaciones.....	862
Pendientes de contestacion á pliegos de reparos.....	527
Idem de acreditar los cuentadantes haber reintegrado al fondo municipal...	305
Devueltas por mal formadas.	145
En la Comision provincial para su informe.....	341
En el Tribunal de Cuentas para su aprobacion.....	16
Para tramitar por primera vez como de nuevo ingreso	320
Descubierto de presentacion en que se hallan los Ayuntamientos.....	101
	<u>Total. 8187</u>

OBSERVACIONES.

Además de las 6855 cuentas examinadas desde el 7 de Enero de 1882 hasta el 30 de Setiembre de este año, se han tramitado 2275 expedientes de incidencias, 227 de nombramientos de Comisionados para la formacion de cuentas en igual número de distritos, y expedidose 25412 comunicaciones, habiendo ingresado los cuentadantes respectivos en arcas municipales como resultado de las 5531 cuentas aprobadas definitivamente la cantidad de 278681 pesetas 85 céntimos.

Burgos 1.º de Octubre de 1885.
=El Jefe de la Seccion, Sebastian Garcia.=V.º B.º= El Gobernador, Créstar.

Lo que, de acuerdo con la Excm. Diputacion provincial, he dispuesto publicar en el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia.

Burgos 1.º de Octubre de 1885.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Por la Direccion general del ramo se dirigen á esta Junta provincial, con fechas 7 de Julio y 9 de Setiembre próximos pasados, las siguientes comunicaciones:

«En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Abril último, esta Direccion general ha resuelto remitir á V. S., separadamente y con bastante anticipacion, suficientes ejemplares del Interrogatorio núm. 7, relativo á los gastos extraordinarios de la primera enseñanza y á los fondos con que han sido satisfechos desde 1.º de Julio de 1880 á 30 de Junio de 1885, para que esa Corporacion envíe dos de ellos á cada Ayuntamiento de esa provincia; los cuales quedarán en la obligacion de devolverlos, debidamente cumplimentados, á V. S. en el término que les señale, disponiendo que el Secretario de esa Junta forme con exactitud el cuadro general número núm. 4 que por triplicado se acompaña desde luego, incluyendo en él solamente las municipalidades que no devuelvan en blanco su respectivo doble interrogatorio, omitiendo en las cantidades los céntimos que no lleguen á 50 y añadiendo una unidad en caso contrario; á fin de que esa Junta pueda remitir oportunamente un ejemplar totalizado del cuadro referido á este Centro directivo juntamente con un ejemplar de cada Interrogatorio contestado, colocados en un legajo por riguroso orden alfabético de Ayuntamientos.»

«Este Centro directivo ha acordado remitir separadamente á V. S. suficientes ejemplares del Interrogatorio número 9, correspondiente á las Juntas locales de primera enseñanza, para que esa de Instruccion pública envíe, con anticipacion bastante, dos ejemplares del mismo á cada una de las expresadas corporaciones existentes en esa provincia; las cuales han de devolverlos á V. S. despues de contestados y en el plazo que se las designe, para que esa Junta provincial proceda á formar el Resumen núm. 2, previniéndolas al propio tiempo lo siguiente:

1.º Que en las contestaciones á los números 7, 8, 9 y 10 se comprenderán igualmente los actos presididos por la Junta local en pleno, como los que lo hayan sido por una Comision de ella, nombrada mediante el acuerdo oportuno.

2.º Que si hubiere dos ó mas funcionarios subalternos ó dependientes de una misma Junta, se ponga una nota al núm. 14, expresando la categoría y el sueldo ó gratificacion de cada uno por separado.

Y 3.º Que tambien se exprese por otra nota el pormenor de los

conceptos en que se haya invertido el crédito consignado para gastos materiales á que se refiere el número 16.»

En su virtud, tan pronto como los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos y de las Juntas locales reciban los interrogatorios duplicados á que hacen referencia, cuidarán de que por su respectivo Secretario se llene este servicio, ateniéndose á las prevenciones acordadas por la Direccion general de Instruccion pública, devolviéndolos cumplimentados y directamente á esta Junta provincial dentro de cinco dias contados desde aquel en que lleguen á su poder los mencionados interrogatorios; en la inteligencia que de no ejecutarlo así, se impondrá á los morosos el máximo de la multa que señala la ley municipal vigente, con la que desde luego quedan conminados.

Burgos 2 de Octubre de 1885.= El Gobernador, Presidente, Carlos Créstar.=P. A. D. L. J.=El Secretario, Marcelino Bonifaz.

COMISION PROVINCIAL.

Perdon de contribucion.

Los Ayuntamientos de Cameno, Zuñeda, Altable, Solas de Bureba, y Valluércanes han incoado el oportuno expediente de condonacion de la contribucion territorial por pérdida de cosecha que han sufrido con motivo de los pedriscos y tempestades que cayeron en los campos de aquellos términos municipales los dias 17 al 28 de Julio próximo pasado; y como segun lo dispuesto por la orden circular de la Direccion general de Contribuciones fecha 18 de Agosto último, el importe del perdon que en su caso haya de concederse á los pueblos reclamantes será á mas repartir entre los demás de la provincia en el año económico siguiente, esta Corporacion, en sesion del dia de ayer, ha acordado insertar el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en la disposicion citada.

Burgos 1.º de Octubre de 1885.
=El Vicepresidente, Alejandro Berdugo.= P. A. de la C., El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Negociado de Contribuciones.—Minas.

Circular.

Próximo á finalizar el primer trimestre del actual año económico, esta Administracion cree oportuno

tuno recordar á los propietarios, administradores ó arrendatarios de minas situadas en esta provincia el deber que les impone el art. 4.º de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, para que presenten por duplicado en la oficina de mi cargo, antes del día 10 del próximo mes de Octubre las relaciones trimestrales de productos brutos obtenidos en aquellas durante el trimestre corriente, ajustándose en su redacción al modelo inserto en el número 208 del periódico oficial de esta provincia, correspondiente al día 28 de Diciembre de 1884.

Al evacuar dicho servicio los contribuyentes á ello obligados procurarán ser lo mas exactos y veraces, puesto que si por cualquier circunstancia adquiere esta Administración el convencimiento de que no lo han sido, se les instruirá el correspondiente expediente de defraudación en la forma determinada en la supradicha instrucción, imponiéndoles también el correctivo de que habla el artículo 6.º de la misma, y expidiendo contra ellos los correspondientes comisionados auxiliares con las dietas de instrucción, si durante el término que se les concede no facilitan los documentos de que se deja hecho mérito.

Burgos 29 de Setiembre de 1885.
—El Administrador, José Galbal-
don Cisneros.

CONTADURÍA DE HACIENDA.

El viernes 2 del próximo Octubre se abre el pago de la mensualidad actual á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, las cuales podrán presentarse á su cobro en la forma siguiente:

- Día 2.—Remuneratorias y ex-
claustrados.
- » 3.—Jubilados y cesantes.
- » 5.—Jefes y Oficiales y tropa
mensual y trimestral.
- » 6.—Montepío militar y civil.
- » 7.—Altas.

Los que no se presenten en los días arriba señalados podrán hacerlo sin distinción de clases en cualquiera de los siguientes hasta el 14 inclusive en que se retirarán las nóminas de Tesorería sea cual fuese el estado de pago en que se hallen, debiendo advertir á la expresada clase que percibirán la cuarta parte en calderilla.

Burgos 30 de Setiembre de 1885.
—El Contador, Alberto F. Ronderos.

ARZOBISPADO DE BURGOS.

Delegación para la instrucción de expedientes sobre Capellanías y otras fundaciones pías.

Esta Delegación cita, llama y emplaza á todos los que tengan

algun derecho á la Capellanía colativo-familiar fundada en la Iglesia parroquial de Villandiego por D. Juan Garcia, para que en el término de un mes desde la inserción en el Boletín de la provincia comparezcan ante la misma á deducir lo que les conviniere en el expediente de conmutación de la referida Capellanía incoado á instancia de su Capellán el Presbítero D. Lucas Dueñas, apercibiéndoles que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.—El Delegado, Lic. Bruno Diez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Miranda de Ebro.

Cédula de citación.

El Sr. D. José Larrumbide é Iriondo, Juez de instrucción de esta villa de Miranda de Ebro y su partido, por providencia de este día dictada en las diligencias sobre cumplimiento de una certificación de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio referente á la causa instruida contra José Valluerca y Angulo sobre lesiones, ha acordado secite á Simon Martinez Ortega, Roman Gamarra Vacigalupe, Manuel Alonso Barrasa, Matias Gimeno Rico y Concepcion Martinez, residentes en esta villa, y al procesado José Valluerca y Angulo para que el día 9 del próximo mes de Octubre y hora de las doce de su mañana comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito á la vista del juicio oral de dicha causa, que se ha señalado para el día y hora referidos.

Y para que tenga lugar la citación respecto á Manuel Alonso Barrasa, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, expido la presente cédula, que firmo en Miranda de Ebro á 29 de Setiembre de 1885.—El Actuario, Pedro Nieva.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Santivañez Zarzaguda.

Habiendo desaparecido por completo de esta villa la epidemia colérica, según dictámen facultativo del Delegado de Sanidad D. Florentino Izquierdo y del Médico titular D. Mariano Olmos, esta Alcaldía tiene la satisfacción de ponerlo en conocimiento del público á los efectos consiguientes, debiendo advertir que la expresada enfermedad ha durado tan solo catorce días, revistiendo carácter benigno.

Al propio tiempo se hace presente que la feria titulada de San Lucas, que desde tiempo inmemorial se celebra anualmente en esta villa en los días 18 y 19 del mes de

Octubre, continuará celebrándose en los indicados días con las mismas condiciones que en años anteriores.

Santivañez Zarzaguda 28 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Sebastian Celada.

Alcaldía de Campolara.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo y sus anejos Villaespasa y Rupelo, distantes dos kilómetros, con la dotación de 25 pesetas anuales por la asistencia de las familias pobres y transeuntes. El agraciado podrá contar además con 160 fanegas de trigo de buena calidad, pagadas en San Miguel de Setiembre de cada un año por los vecinos del partido.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde en el preciso término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Campolara 29 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Esteban Vicario.

Alcaldía del Condado de Treviño.

En el pueblo de Mesanza, de este distrito, se hallan depositados los ganados siguientes, de ignorado dueño, que se hallaron desmandadas y abandonadas en los sembrados de dicho pueblo en el día de ayer:

Una yegua roja, alzada 7 cuartas escasas, de 6 años, con una estrella en la frente y cencerro, tiene una cria mular roja de 6 meses.

Otra yegua negra, alzada 6 cuartas, de 3 años.

Otra yegua cana, con un cencerro, alzada 6 y media cuartas, de 7 años.

Lo que se hace saber á fin de que su dueño pueda pasar á recogerlas, previo pago del gasto de su manutención.

Treviño 28 de Setiembre de 1885.
—El Alcalde, Manuel Eguiluz.

Alcaldía de Coruña del Conde.

Entre la ganadería de este término apareció hace 15 días una res cabría de las señas siguientes: blanca, con despuntes en ambas orejas y arpa por detrás en la derecha, cornuda, la cual se halla depositada en esta villa. El que se crea dueño de la referida cabra, se personará á recogerla en el término de 20 días con la debida justificación y abonar los gastos que haya ocasionado; y pasado dicho plazo se procederá á su enajenación en pública subasta, dando á su importe el destino correspondiente.

Coruña del Conde 26 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Mauricio Grado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE FINCAS

en un coto redondo titulado «Priorato de Quintanajuar».

Los hijos herederos de D. Saturnino de la Riva, vecino que fué de Poza, venden la porción que pertenecía á este en el Coto redondo denominado «Priorato de Quintanajuar y Cañucar», á seis leguas de Burgos, cruzado por las carreteras que dirigen á Santander y Bilbao, y enclavado en las jurisdicciones de los pueblos Ontomin, Lermilla, Abajas, Cernégula y otros.

La porción en venta constituye la octava parte de todo el Coto, perteneciendo las demás á D. Jorge de la Riva, Sres. Arquiga y Sres. Herrera, con quienes está practicada la oportuna división; y aquella convenientemente detallada, deslindada y amojonada, se compone de cuatro casas con sus pajares independientes, eras de pan trillar, tierras en cultivo y roturables para cuatro colonos, pastos abundantes para toda clase de ganados, extensos y poblados montes de roble y de encina, y además participación en las cabañas, corrales, hornos, tejera y pastos mancomunados y de alcances para servicio y beneficio de todo el coto.

Las personas que se interesen en la adquisición de la porción referida se servirán dirigirse á cualquiera de los dueños de la misma, que lo son de D. Ramon de la Riva, D. Ramon Alonso Cortés y D. Manuel Gutierrez, vecindados en Poza de la Sal. 1—4

Siempre barato.

El antiguo y acreditado almacén de hierros y aceros de D. Policarpo Sainz Lostau, situado en la calle del Mercado, núm. 14 (frente al Hondillo), hoy de su sobrino y sucesor José Maria Sainz Valpuesta, ofrece á sus parroquianos un buen surtido de hierros de Barbadillo de Herreros y aceros alemanes superiores para herramientas, hierros de las mejores fábricas de provincias, palas de hierro y acero, puntas de Paris, tachuelas, perdigon, herramientas para artes y oficios, batería de cocina, planchas económicas, estufas, coloños, palas de madera, yugos y otros útiles para los labradores. 1—20

Ganado lanar en venta.

Se vende una partida de ganado lanar, carneros, ovejas y corderos, en excelentes condiciones. Las personas á quienes les interese pueden pasar á verlo y tratar con su dueño el Médico de Tórtoles. 3—3